

Recurso 305/2016**Resolución 327/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 15 de diciembre de 2016

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AUTOCARES ANDALUCES, S.L.** contra la Resolución de adjudicación, de 8 de noviembre de 2016, del Gerente Provincial de Cádiz de la Agencia Pública Andaluza de Educación, en relación al contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Cádiz dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía” (Expte. 00010/ISE/2016/CA), respecto del **Lote 93**, promovido por la Gerencia Provincial de Cádiz de la Agencia Pública Andaluza de Educación, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 21 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Asimismo, el citado anuncio



se publicó el 16 de junio de 2016 en el Boletín Oficial del Estado núm. 145.

El valor estimado del contrato asciende a 33.348.346,00 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En dicho procedimiento presentaron ofertas varias empresas y entre ellas la ahora recurrente.

TERCERO. El 8 de noviembre de 2016, se dictó por la Gerencia Provincial de Cádiz de la Agencia Pública Andaluza de Educación Resolución de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, publicándose en dicha fecha, en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

CUARTO. El 29 de noviembre de 2016 tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa AUTOCARES ANDALUCES, S.L., contra la citada resolución de adjudicación

QUINTO. El 5 de diciembre de 2016, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación por el que se da traslado a este órgano del recurso interpuesto, junto con el informe sobre el mismo.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del (TRLCSF), en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSF, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, que pretende concertar un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, por lo que resulta procedente el recurso especial contra aquel acto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 c) del TRLCSF.

No obstante, y antes de entrar a analizar el plazo de interposición del recurso, con referencia a la impugnación de la Resolución de adjudicación de 8 de noviembre de 2016, que es la formalmente impugnada, debemos examinar el contenido de dicha Resolución. En este sentido, la recurrente fundamenta su impugnación en la indebida adjudicación del Lote 93 a la empresa LOS AMARILLOS, S.L., si bien la misma no ha tenido lugar en la resolución ahora impugnada, circunstancia esta puesta de manifiesto en el apartado primero del RESUELVE de la misma, en el que se relacionan las empresas adjudicatarias y lotes adjudicados en relación al presente contrato, no constando la adjudicación del lote impugnado.



En relación con lo anterior, el órgano de contratación en el informe al recurso remitido ha puesto de relieve esta circunstancia, no constando asimismo, en la documentación remitida a este Tribunal la adjudicación del Lote 93 a la empresa LOS AMARILLOS, S.L.

Con base en lo expuesto, procede declarar la inadmisión del recurso por carecer sustantivamente de objeto, ya que el acto impugnado, esto es, la adjudicación del Lote 93 no constituye el contenido de la resolución formalmente impugnada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por AUTOCARES ANDALUCES, S.L., contra la Resolución de adjudicación, de 8 de noviembre de 2016, del Gerente Provincial de Cádiz de la Agencia Pública Andaluza de Educación, en relación al contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Cádiz dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía” (Expte. 00010/ISE/2016/CA), respecto del **Lote 93**, promovido por la Gerencia Provincial de Cádiz de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por concurrir la causa de inadmisión expuesta en el fundamento de derecho tercero.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo



Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

